

## **INFORME DE INTERVENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2023**

Esta Intervención General de conformidad con el artículo 170 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en relación con las reclamaciones presentadas al expediente de aprobación de presupuesto municipal.

### **INFORME**

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 del 5 de marzo (TRLHL), establece que aprobado inicialmente el presupuesto general, éste se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El período de exposición al público, según informe de exposición pública del Jefe de Departamento del Servicio de Atención a la Ciudadanía, comprendió entre los días 06 al 28 de diciembre de 2022. En este período:

D. \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_, en representación de Vecinos por Rivas Vaciamadrid, con CIF G88336631, ha presentado un escrito denominado “RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2023” por Registro de entrada de fecha 12/12/2022

D. \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_, en nombre propio, ha presentado un escrito denominado “RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2023” por Registro de entrada de fecha 22/12/2022

Por otro lado, el artículo 170.2 del TRLHL, establece los supuestos tasados para las reclamaciones al Presupuesto:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto Legal o de cualquier otro título Legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”



Las reclamaciones presentadas se refieren a

- Reclamaciones para partidas de nueva creación
- Reclamaciones para incrementar partidas ya existentes.

Ninguna de las propuestas presentadas está basada en que se haya omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, o en que sean de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto, o en que la elaboración y aprobación de los presupuestos no se haya ajustado a los trámites establecidos por la Ley.

Por consiguiente ninguna de las propuestas presentadas tiene la consideración de reclamaciones en el sentido del artículo 170.2 TRLHL.

Esta Intervención informa que al no haberse presentado ninguna reclamación ante el Pleno en el periodo de exposición al público, el presupuesto general aprobado inicialmente por el Pleno se considerará definitivamente aprobado (artículo 169.1 TRLHL).

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.